

Dirección Regional  
Sern9C Magallanes y  
Antel"tica Chilena

RECIBIDO ~+:S

N° Interno ..... ~\f1.U\1  
Fecha Entrada ..... \ 8  
Hora ..... A.2l~ .

ORO.: ..' 0:J:]615

ANT.: Causa Rol N° 5375-V

MAT.: Remite copia de sentencia.

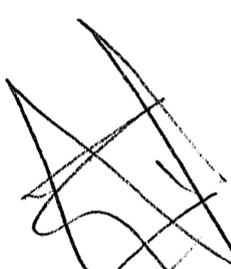
Punta Arenas, 15 de Marzo del 2013.-

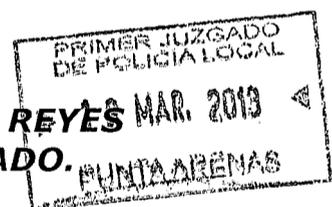
DE: SECRETARIO ABOGADO DEL PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE  
PUNTA ARENAS.

A: SR. DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR XII  
REGION.

De conformidad a lo establecido en el artículo 58 bis., de la Ley NO 19.496, Ley de Protección al Consumidor, cumplo con remitir a Usted, copia autorizada de la Sentencia de 1ª instancia N° 309 de fecha 24 de Enero del 2013, firme y ejecutoriada, en los autos Rol nO 5375 -V-2011, caratulada-" ELENA GONZALEZ PARRA cl EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LTDA., ", por infraccion a la Ley nO 19.496, rolante de fojas 21 y 21 vtas., a 22 y 22 vtas., vueltas respectivamente, cuyas copias autorizadas se adjuntan.

Saluda Atentamente a Usted.,

  
**LEONARDO GARBARINO REYES**  
**SECRETARIO ABOGADO.**



Distribución:

- Servicio Nacional del Consumidor.
- Archivo.



Notifico a usted de la resolución de  
fojas.....  
Causa Rol Nº.....  
cuya copia es fiel al original.  
PUNTA ARENAS,.....  
SECRETARIO ABOGADO

y aceptado por los funcionarios de la agencia de Punta Arenas, quienes despacharon la encomienda sin inconvenientes.

Funda la denuncia en lo establecido en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, los que al efecto transcribe.

**SEGUNDO:** Que a fojas 17 vuelta se tuvo por interpuesta la denuncia, y se citó a las partes a la audiencia de estilo.

**TERCERO:** Que a fojas 18 consta certificado estampado por el receptor del tribunal que da cuenta de la notificación de la denuncia a la denunciada.

**CUARTO:** Que a fojas 19 tuvo lugar el comparendo decretado en la causa con la asistencia de la denunciante, y en rebeldía de la denunciada La denunciante ratificó la denuncia, solicitando se de lugar a ella. "

**QUINTO:** Que la denunciante acompaña a la causa los siguientes documentos: a) copia simple de reclamo de SERNAC NO 6393590, rolante a fojas 1; b) copia simple orden de flete NO 701.009.176 de fecha N° 07/07/2012, rolante a fojas 9; c) copia simple de Formulario de Reclamo N° 216255 de la empresa TUR-BUS CARGO, rolante a fojas 10; d) carta suscrita por doña Angela Aravena Aravena, del Departamento Atención Cliente de TUR-BUS CARGO, rolante a fojas 11; e) fotografías de la mesa de centro, rolante a fojas 12 a 16.

**SEXTO:** Que de los antecedentes de la causa, y en consideración a la documentación acompañada, se tiene por acreditado que la empresa denunciada infringió lo establecido en los artículos 12 y 23 de la Ley de Protección del Consumidor, afectando, en consecuencia, los derechos que dicha ley establece en beneficio de los consumidores, los cuales se vieron vulnerados.

Efectivamente la denunciada no respetó las condiciones mínimas que todo contrato de transporte de mercaderías exige, en cuanto al cuidado de la especie encargada, siendo negligente en su actuar.

Que no es dable aceptar lo indicado por el Departamento de Atención al Cliente de la denunciada, según se lee a fojas 11, en cuanto a que es responsabilidad del cliente utilizar los embalajes adecuados para la protección de la carga.

Que el sólo hecho de aceptar el encargo de transporte de mercadería, según consta de la orden de flete de fojas 9, supone que la denunciada constató, por personal idóneo, las condiciones del embalaje, que implicó en definitiva aceptar el traslado y el cobro del mismo.

Por  
denunciad;  
por el des1

11."

SE  
demanda  
TRANSPC  
ambos Y  
concepte  
\$100.00  
envío; Y  
el uso  
destina-  
ha viste  
negativ  
f  
cuales

en la  
demal

NO~';~'~Oa ~t7d ~e~ ~@S()~::~~::~~a  
fojas .....~"3".16:~.~  
Causa Ro' N0.0ffloocsp;o .. o.o.o .. o oo ... o00Jleoo .. o  
clwa copia es fiel al origin  
PUNTA ARENAS, .....d.?.....  
2013

SECRETARIA GADO

Por lo demás, debe dejarse establecido, que es responsabilidad de la denunciada, acreditar que la especie fue recepcionada conforme y sin reclamo por el destinarlo, lo cual no aconteció.

**II.- En cuanto a la parte civil:**

**SEPTIMO:** Que a fojas 4 doña ZOILA ELENA GONZALEZ PARRA, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA, representada por don Cristian Varela, ambos ya individualizados a fin de que sea condenada al pago de los siguientes conceptos: a) Daño Emergente: La suma de \$115.000 pesos, que desglosa en \$100.000 pesos por monto de la mesa de centro y \$15.000 por los gastos de envío; y Daño Moral: La suma de \$200.000, representado por el desmedro en el uso del bien enviado, el cual no se ha podido utilizar para los efectos destinadas, adicionalmente a ello ras molestias e incomodidades a las cuales se ha visto sometida por el deficiente servicio prestado por la demandada y por la negativa de acoger, en buena forma, los reclamos de sus clientes.

Funda la demanda en los mismos hechos expuesto en la denuncia, los cuales por economía procesal reproduce.

**OCTAVO:** Que a fojas 19 tuvo lugar el comparendo de estilo decretado en la causa, con la asistencia de la demandante, y en rebeldía de la demandada.

**NOVENO:** Que la demandante no rindió testimonial en la causa.

**DECIMO:** Que la actora no rindió prueba a fin de acreditar los montos por ella demandada por daño emergente, salvo el pago del envío. Que, asimismo, no se acreditaron, las molestias o daño moral alegado, no obstante que éste, debe quedar siempre sujeto, en cuanto a la regulación de su monto, a la prueba rendida, dirigida a justificar el quantum solicitado.

Por tal motivo, se dará lugar a la demanda civil, sólo en cuanto a condenar a la demandada al pago de los costos de envío.

**y ATENDIDO LO DISPUESTO** en los artículos 1, 7, 9 a 14 y 17 de la Ley NO 18.287 Y artículos 3 letra d), 12, 23 inciso 10, 24, 50° A Y 50° C de la Ley N0 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:

Notifico a usted de la resolución de  
fojas.....<sup>28 y 29</sup>..... dictada en  
Causa Rol N°.....<sup>53.75-V</sup>.....  
cuya copia es fiel al original.  
PUNTA ARENAS,.....<sup>15 de 03 de 2013</sup>.....

SECRETARIO ABOGADO

**SE DECLARA:**

**I.- EN CUANTO A LA PARTE INFRACCIONAL:**

**QUE SE ACOGE** la denuncia de fojas 3, deducida por doña Zoila Elena González Parra, y se condena a la denunciada, EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA, rol único tributario NO 80.314.700-0, representada por don Cristian Varela, ambos de este domicilio, calle El Ovejero NO 298, a pagar una multa de 10 UTM, a beneficio fiscal.,

**11.- EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL:**

**QUE SE ACOGE** la demanda civil interpuesta a fojas 4, por doña Zoila Elena González Parra, sólo en cuanto a condenar a la demandada, EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA, rol único tributario NO 80.314.700-0, representada por don Cristian Varela, ambos de este domicilio, calle El Ovejero NO 298, al pago de la suma de \$15,000 pesos. A favor de la demandante.

**111.- EN CUANTO A LAS COSTAS:**

Que no se condena en costas a la demandada por no haber resultado totalmente vencida.

**ANÓTESE; NOTIFÍQUESE,** y DESPACHESE ORDEN DE ARRESTO si no se pagare la multa dentro del plazo legal.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, ejecutoriada que sea la presente resolución.

**Rol N° 5.375-V-2012**

PROVEYÓ don **JAIME ARANEDA GONZÁLEZ** Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Punta Arenas. Autorizó don Leonardo Garbarino Reyes Secretario Titular.